Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN
Demandado : MERCEDITAS TAMAYO CERQUERA y OTRO
Radicación : 2020-00-00489-00

Analizada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN, y en contra de MERCEDITAS TAMAYO CERQUERA y DUBERNEY RODRÍGUEZ MÉNDEZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000), por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio suscrita el día (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y exigible el día cinco (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

2.- Por los intereses moratorios causados, a la tasa máxima legal, desde el día dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS, para que actúe en representación del demandante ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Juez

JE